

## CIRCULAR

|  |          |
|--|----------|
| Bancos   | Nº 3.651 |
| Filiales   | Nº 71    |
| Sociedades de Apoyo al Giro                                | Nº 36    |
| Cooperativas   | Nº 176   |
| Empresas Emisoras de<br>Tarjetas de Pago                   | Nº 8     |
| Empresas Operadoras<br>de Tarjetas de Pago                 | Nº 6     |
| Evaluatoras  | Nº 24    |
| Audidores Externos   | Nº 16    |
| Sociedades de Garantía Recíproca                           | Nº 11    |
| Evaluatoras de Sociedades de<br>Garantía Recíproca         | Nº 8     |
| Almacenes Generales de<br>Depósito                         | Nº 8     |
| Evaluatoras de Almacenes<br>Generales de Depósito          | Nº 8     |
| Entidades de Créditos<br>Fiscalizados por la Ley Nº 18.010 | Nº 6     |

Santiago, 29 de mayo de 2019

**Modificaciones introducidas a la Ley General de Bancos por la Ley Nº 21.130, que Moderniza la Legislación bancaria; y fecha en que la Comisión para el Mercado Financiero asumirá las competencias de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, suprimiéndose esta última.**

---

La Ley Nº 21.130, publicada en el Diario Oficial el 12 de enero de 2019, introdujo modificaciones a la Ley General de Bancos (LGB), entre las cuales destaca una nueva institucionalidad, ello una vez que la Comisión para el Mercado Financiero (Comisión) asuma las competencias de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF).

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo noveno transitorio de la citada ley, y lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, expedido a través del Ministerio de Hacienda y publicado en el Diario Oficial el 2 de mayo de 2019, la Comisión asumirá las competencias de la SBIF a partir del 1º de junio de 2019, determinándose igualmente esa fecha para la supresión de esta última.

Lo señalado, significa que a contar del 1º de junio de 2019, todas las instituciones respecto de las cuales la SBIF ejerce facultades de fiscalización u otras atribuciones de acuerdo al marco legal vigente, quedarán sujetas a la supervisión de la Comisión, creada mediante la Ley Nº 21.000.

En consideración a lo ya indicado, a continuación se presentan algunos alcances operacionales más inmediatos como consecuencia de la citada modificación legal, particularmente respecto de sus aspectos prácticos para las instituciones que actualmente se relacionan con la SBIF.

Se hace presente que, tanto lo planteado en esta Circular, como el conjunto de cambios incorporados a la LGB, requerirán en varios casos de una serie de ajustes normativos y nuevas disposiciones, las que a partir del 1º de junio próximo deberán ser abordadas por la nueva institucionalidad.

### **1. Envío y despacho de correspondencia e información.**

A partir del 1º de junio próximo toda correspondencia que se remita a la Comisión, por parte de las instituciones respecto de las cuales la SBIF ejercía facultades de fiscalización u otras atribuciones, deberá ser dirigida al Presidente de la Comisión, Sr. Joaquín Cortez Huerta, en su calidad de jefe de servicio, y firmada por su gerente general o por quien haga sus veces, sin perjuicio de aquellos casos en que este Organismo ha autorizado expresamente a la respectiva entidad para delegar dicha función en apoderados facultados para ello.

La actual oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Moneda 1123, piso 4, mantendrá su horario habitual de funcionamiento (de 9 a 14 horas en días hábiles bancarios), para la recepción de la correspondencia enviada por las instituciones fiscalizadas a la fecha.

Por su parte, la Extranet institucional seguirá operando de la misma manera en que lo hace actualmente, al igual que las diversas funcionalidades y módulos habilitados para el reporte de información, en concordancia con lo indicado recientemente a diversas instituciones, mediante la Carta Circular sobre “Utilización de la Extranet institucional y gestión del proceso de calidad de información remitida a esta Superintendencia”, de fecha 6 de mayo de 2019.

### **2. Información publicada por las instituciones fiscalizadas.**

La información que las instituciones fiscalizadas presenten al público en sus oficinas o recintos en que puedan solicitarse los productos o servicios ofrecidos, en sus sitios web o a través de cualquier canal de difusión en que haga referencia a la SBIF o a la normativa impartida por este Organismo, deberá ser actualizada en concordancia a la nueva institucionalidad.

### **3. Publicación de normas e integración del sitio web institucional.**

El acceso a la normativa emitida por la SBIF (Circulares, Cartas Circulares, Recopilación Actualizada de Normas, Compendio de Normas Contables, Manual del Sistema de Información) seguirá disponible con posterioridad al 1º de junio próximo en el sitio web [www.sbif.cl](http://www.sbif.cl), el cual en todo caso será modificado para reflejar la imagen institucional de la Comisión.

Sin perjuicio de la responsabilidad de cada institución de mantenerse informada de las modificaciones normativas publicadas, aquellos interesados que actualmente se encuentran inscritos en la Lista de Correo (“*mailing list*”) habilitada para la notificación de normas y demás publicaciones de este Organismo, seguirán recibiendo los comunicados sin la necesidad de reinscribirse.

Cabe mencionar además que la denominación, estructura y numeración de los diversos cuerpos normativos vigentes se mantendrán, pero las disposiciones que modifiquen los distintos Capítulos, Compendios, Manuales y Textos Actualizados de las Circulares, utilizarán la numeración y designación que corresponda a la nueva institucionalidad (Normas de Carácter General, Circulares y Oficios Circulares, según corresponda).

Por su parte, la nueva normativa que emita la Comisión en relación a las entidades respecto de las cuales la SBIF actualmente dicta regulación, y la documentación que la acompañe en ese proceso, incluyendo su consulta, se publicarán en el sitio web de la Comisión ([www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)).

Finalmente, resulta evidente que ante la cantidad y naturaleza de las modificaciones introducidas a la LGB, todas las instituciones fiscalizadas por dicha ley, y particularmente los bancos, deben estudiarlas con atención y tomar los resguardos necesarios para cumplir con aquellas disposiciones que ya se encuentran vigentes, ello con ocasión de la publicación la Ley N° 21.130, independientemente de la posterior actualización que pueda corresponder a normas que a la fecha haya impartido este Organismo.

Saludo atentamente a Ud.,

**Mario Farren Risopatrón**  
**Superintendente de Bancos e**  
**Instituciones Financieras**